

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2022-GM/MDCH**

Chaclacayo, 07 de junio de 2022

**VISTO:**

El Expediente Anexo N° 3756-2022, de fecha 03 de junio de 2022, presentado por don **TORRES RIVADENEIRA JOSE ANTONIO**; señalando domicilio para recibir comunicación en Av. Atahualpa N°.399-distrito de Chaclacayo, el cual ha sido adjuntado al expediente N° 1512-2022 de fecha 02 de marzo del 2022; mediante el cual solicita que se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial; estando a que ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, desde la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N°027 -2022-GM/MDCH de fecha 29 de marzo 2022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de reforma Constitucional – Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y en conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estando reglamentada por el D.S. N°009-2008-JUS, son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece expresamente en el artículo 7° de la Ley N° 29227, se señala que transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el Acta Notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde o Notario la Disolución del Vínculo Matrimonial;

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, establece que Declarada la Disolución del Vínculo Matrimonial. El alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes: asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la Resolución de Alcaldía que Disuelve el Vínculo Matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°027-2022, de fecha 29 de marzo del 2022 (**Expediente N°1512-2022**), se declaró la Separación Convencional de los cónyuges don TORRES RIVADENEIRA JOSE ANTONIO y doña ÑAHUINLLA LANDEO LIZ MONICA; respecto al matrimonio civil que **contrajeron el día 24 de octubre de 2009, ante la Municipalidad Distrital de Chaclacayo;**

Que revisado los actuados, se establece que desde el 29 de marzo de 2022, fecha de emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2022-GM/MDCH de la Separación Convencional, debidamente notificado a las partes; han transcurrido más de dos (02) meses como lo exige el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, por lo que ameritaría la emisión de la Resolución del vínculo matrimonial solicitado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2022-A/MDCH de fecha 09 de febrero de 2022, el Alcalde de la Municipalidad de Chaclacayo delego al Gerente Municipal, su atribución administrativa relacionada a la emisión de las Resoluciones que se deriven del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a lo señalado en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que estando a lo expuesto y contando con el **Informe N°072-2022-SGRC-SG/MDCH** de la Subgerencia de Registro Civil, así como la Ley N° 29227 que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias y, el visto bueno de la Subgerencia de Registro Civil;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por don TORRES RIVADENEIRA JOSE ANTONIO y doña ÑAHUINLLA LANDEO LIZ MONICA, ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, celebrada en fecha **24 de octubre del 2009;** acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227 y, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que la presente Resolución Agota el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, iniciado ante la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** a la Subgerencia de Registro Civil la notificación pertinente a fin que los administrados efectúen, bajo su responsabilidad, las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Registro Civil el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Cesar Augusto Muñoz Álvarez  
Gerente Municipal

*Cesar Augusto Muñoz Álvarez*